

**RESOLUCION No. 0030**  
**27 DE AGOSTO DE 2025**

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **Carlos Mauricio Rocha Rodríguez**, en calidad de representante legal de iglesia la catedral del Reino – sede campestre con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **07134 del 05 de junio 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Fotografías.
- ii. Copia documento de identidad
- iii. Rut.
- iv. Resolución 0710 del 30 de abril 2012, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la entidad religiosa, iglesia la catedral del Reino.
- v. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- vi. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N.º 190-132269.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de Actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante **Auto No. 073 del 09 de junio de 2025**, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

teniendo en cuenta la práctica de la diligencia de inspección técnica ordenada en dicho acto, este despacho, mediante **Auto No. 087 del 16 de junio de 2025**, dispuso la reprogramación de la visita, con el fin de garantizar la verificación en terreno de las condiciones físicas, ambientales y legales relacionadas con la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100-516 del 04 de julio de 2025 se solicitó autorización al municipio de Valledupar relacionada con la intervención sobre arboles aislados que se observaron a través del catastro del departamento del Cesar en espacio público a lo cual se respondió mediante **radicado interno 10119 del 29 de julio del 2025** subsanando lo requerido.

## **1.- ANTECEDENTES**

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno 07134 de fecha 05 de junio de 2025, por medio de ventanilla única de la corporación autónoma del cesar (Corpocesar), presentado por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con CC. 79.356.228 actuando en calidad de autorizado, por el señor **MIGUEL MATEO COGOLLO AÑEZ** identificado con CC. N.º 79.570.749 quien actúa como representante legal de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO**, el cual en su nombre realiza todos los trámites para acceder al permiso o autorización de aprovechamiento forestal para el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

por quien de manera general expone lo siguiente:

En atención a la necesidad que existe en el proyecto de construcción y encerramiento del predio rural de propiedad de la iglesia, la catedral del reino - sede campestre en el municipio de Valledupar - departamento del César, con identificación tributaria, No 9005722128-2 , nos permitimos solicitar muy respetuosamente que se adelante el trámite para la procedencia de la tala de seis árboles, aislados, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 código catastral:200010001000000032035000000000, ubicado en el lote terreno en el KM 1 vía guacoeche en jurisdicción del municipio de Valledupar César.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 087 del 16 de junio de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

## 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal que se ha presentado a la entidad; el día 20 de junio de 2025 en la comisión integrada por el funcionario FEDOR IVAN SOTO GARCIA/PROFESIONAL UNIVERSITARIO, se dirigieron al lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que se encuentran obstaculizando la construcción y cerramiento del predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, el cual se encuentra Ubicada la Iglesia la Catedral del Reino, la cual se encuentra ubicado en el Km 1 vía a Guacoeche zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, la cual fue presentada a la entidad, el día 5 de junio de 2025, la comisión integrada por el funcionario FEDOR IVAN SOTO GARCÍA / Profesional Universitario, se dirigió hasta el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, donde fue atendido por el señor JEISON OROZCO ROCHA, a quien se le socializó el objeto de la visita técnica y brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variada del dosel, superior a diez metros y los cuales claves diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos o regeneración natural con presencia de hierba de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de cuatro (4) árboles de los cuales dos (2) son de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), uno (1) de la especie de Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y uno (1) de la especie de Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*). Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son objetos de regeneración natural.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de los árboles listados en el inventario forestal, los cuales se encuentran algunos en mal estado fitosanitario aun así todos se encuentran obstaculizando la construcción de las obras de cerramiento del área de la Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar – Cesar; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son especies adultas y se encuentran sobre la construcción del proyecto, motivo por el cual estarían impidiendo el inicio de las obras; por lo anterior estas especies deben ser taladas y sus productos serán usados para labores y/o actividades propias del proyecto.

Es pertinente mencionar que la solicitud fue presentada para la tala de seis (6) árboles y que al momento de la visita técnica de evaluación en el predio se pudo evidenciar que dos (2) de estos árboles se encontraban en la margen de la ribera de una fuente de agua superficial, por lo tanto estos dos árboles no serán objetos de intervención.

Así mismo se pudo identificar que uno de los árboles objeto de la solicitud se encuentra por fuera del área del predio, el cual fue identificado de la especie de Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), sobre el cual no se emitirá concepto positivo para su intervención.

De acuerdo al decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

#### ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.

Cuando se requiera talar o podar árboles aislados en centros urbanos o suburbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

#### ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. – Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio "IGLESIA LA CATEDRAL DEL REINO VALLEDUPAR" ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar - Cesar.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m,	Diámetro m,	Altura Total m,	Altura Comercial m,	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobillo	Samanea saman	3.30	1.05	12	3	0.87	7.27	Erradicación	10°30'8.44"	73°15'30.35"
2	Algarrobillo	Samanea saman	4.30	1.37	12	2	1.47	12.38	Erradicación	10°30'9.95"	73°15'32.1"
3	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	4.08	1.30	12	2	1.32	11.15	Erradicación	10°30'8.41"	73°15'30.27"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A PODAR (m <sup>2</sup> )							<b>3.66</b>				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							<b>0,000366</b>				
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m<sup>3</sup>)</b>								<b>30.8</b>			

- El Total del área Basimétrica es de 3,66 m<sup>2</sup>.; equivalente a 0,000366 ha.
- Se aprovecharán tres (2) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), en el predio "IGLESIA LA CATEDRAL DEL REINO VALLEDUPAR" ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.
- El volumen resultante del aprovechamiento de los dos (2) árboles en mención es diecinueve coma sesenta y cinco (19,65 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.
- Se aprovechará un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), en el predio "IGLESIA LA CATEDRAL DEL REINO VALLEDUPAR" ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.
- El volumen resultante del aprovechamiento de un (1) árbol en mención es once coma quince (11,15 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.
- Total, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 2.
- Total, árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) a aprovechar: 1.

Tabla 2. Arbol aislado de la solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio "IGLESIA LA CATEDRAL DEL REINO VALLEDUPAR" ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar - Cesar. El cual no será talado											
											Coordenadas

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m,	Diámetro m,	Altura Total m,	Altura Comercial m,	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	N	W
4	Corazón Fino	Platymiscium pinnatum	1	0.32	5	2	0.08	0.28	Erradicación	10°30'9.91"	73°15'32.41"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m <sup>2</sup> )							0.08				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha,)							0,00008				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m <sup>3</sup> )								0.28			

## 1. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR.

### ALGARROBILLO (*Samanea saman*)

#### ASPECTO HISTÓRICO

**Orígenes y distribución:** El samán es originario de América tropical, específicamente de las regiones que abarcan desde México hasta Brasil y Perú. Ha sido ampliamente distribuido en otras partes del mundo, incluyendo Asia, África y el Caribe, debido a su valor ornamental y como árbol de sombra.

**Importancia histórica:** En muchas culturas indígenas de América Latina, el samán ha sido considerado un árbol sagrado. Su sombra extensa y refrescante lo convirtió en un punto de reunión en comunidades rurales, donde se celebraban rituales, ceremonias y reuniones comunitarias. También ha sido un símbolo de longevidad y resistencia debido a su larga vida y robustez.

#### ASPECTO CULTURAL

**Símbolo cultural:** En varias regiones, el samán es visto como un símbolo de protección y estabilidad. Su presencia en plazas, parques y espacios públicos lo convierte en un elemento central de la vida comunitaria. Es frecuente que las leyendas y cuentos locales giren en torno a este árbol, que se percibe como un protector natural.

**Usos tradicionales:** Las hojas, flores y semillas del samán han sido utilizadas en la medicina tradicional para tratar diversas dolencias. En algunas culturas, su madera se emplea en la fabricación de muebles y utensilios, aunque no es tan valorada como la de otros árboles debido a su tendencia a agrietarse.

**Papel en la cultura popular:** En algunos países latinoamericanos, el samán es representado en obras de arte, literatura y canciones como un emblema de la conexión con la naturaleza y la vida rural. En Venezuela, por ejemplo, el Samán de Güere es un árbol histórico, mencionado en textos y canciones, asociado a figuras como Simón Bolívar.

#### ASPECTO PAISAJÍSTICO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

**Características del árbol:** El samán es un árbol de gran tamaño, que puede alcanzar entre 25 y 30 metros de altura. Su copa es ancha, extendida y en forma de paraguas, lo que lo convierte en un excelente árbol para proporcionar sombra. Las hojas son bipinnadas y cierran durante la noche, lo que le da el nombre de "árbol de la lluvia" en algunas regiones.

**Uso en el paisaje:** Debido a su porte y belleza, el samán es ampliamente utilizado en proyectos de paisajismo. Se planta en parques, avenidas, jardines botánicos y áreas recreativas, donde su sombra es valorada en climas cálidos. Su presencia mejora la estética de los paisajes urbanos y rurales, proporcionando además hábitat para diversas especies de aves y animales pequeños.

**Impacto ecológico:** El samán contribuye significativamente al equilibrio ecológico de su entorno. Su frondosa copa reduce la temperatura ambiente, y su sistema radicular ayuda a prevenir la erosión del suelo. Además, es una fuente de alimento para diversas especies, incluyendo aves, abejas y mamíferos pequeños.

## OREJERO (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM)

### ASPECTOS HISTÓRICO

**Uso en las culturas precolombinas:** El Enterolobium cyclocarpum tiene una larga historia de interacción con las comunidades indígenas. Los pueblos precolombinos lo usaban por su madera y por las propiedades medicinales de su corteza y frutos. Las semillas en forma de oreja (de ahí el nombre "árbol de oreja") también han tenido relevancia ceremonial y ornamental, siendo usadas en collares y otros objetos.

**Importancia colonial:** Durante la época colonial, el árbol fue valorado por su madera ligera y resistente, ideal para la construcción de canoas, muebles rústicos, y también para la fabricación de instrumentos agrícolas. Su nombre, "guanacaste", proviene de la palabra náhuatl quahnacastli, que significa "árbol con orejas", haciendo referencia a la forma distintiva de sus vainas de semillas.

**Conservación y explotación:** Aunque el guanacaste es una especie que se encuentra ampliamente distribuida, ha habido periodos de sobreexplotación debido a su uso intensivo en la producción de madera. No obstante, sigue siendo una especie clave en programas de reforestación y recuperación de suelos en muchas regiones de América Latina.

### ASPECTOS CULTURAL

**Símbolo nacional:** El guanacaste tiene un profundo significado cultural en algunos países de América Central, especialmente en Costa Rica, donde es el árbol nacional. Representa la fuerza, la protección y la bondad de la naturaleza, valores importantes en la cultura costarricense. Además, el nombre de la provincia de Guanacaste en ese país también deriva del árbol, lo que demuestra su relevancia simbólica en la identidad nacional.

**Usos medicinales y tradicionales:** En muchas comunidades rurales, la corteza y las semillas del Enterolobium cyclocarpum se han utilizado en la medicina tradicional para tratar dolencias como problemas respiratorios y cutáneos. Además, las semillas en forma de oreja han sido empleadas en artesanías, como la creación de collares y adornos, y en algunos lugares son símbolos de buena suerte.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

**Uso en la ganadería y la agricultura:** En muchas zonas rurales, el guanacaste es plantado en las cercanías de áreas de pastoreo, ya que sus vainas y hojas son comestibles para el ganado. Su sombra también es vital para proporcionar refugio a los animales en los días de calor intenso. Además, su madera, aunque no es de las más duraderas, se ha utilizado tradicionalmente en la fabricación de muebles y otros artículos en las comunidades locales.

**Uso en la música y el arte:** Las vainas grandes y duras del árbol se usan a veces para la creación de instrumentos musicales tradicionales, como maracas o sonajeros. En algunas regiones, los artesanos han encontrado formas creativas de utilizar las semillas y las vainas en arte y joyería.

### ASPECTO PAISAJÍSTICO

**Tamaño y apariencia:** El *Enterolobium cyclocarpum* es uno de los árboles más grandes de las regiones tropicales de América, alcanzando alturas de hasta 40 metros y desarrollando un tronco de gran diámetro, lo que lo hace una especie emblemática en el paisaje tropical. Su copa es muy amplia y redondeada, proporcionando una sombra densa y fresca, lo que lo convierte en un árbol importante para zonas de pastoreo y recreación.

**Valor ecológico:** Este árbol tiene un gran valor ecológico, ya que es una especie clave en los ecosistemas de bosques secos y sabanas tropicales. Sus frutos proporcionan alimento para diversas especies de fauna, incluidas aves, roedores y mamíferos grandes como los monos. Además, es una especie nitrogenante, lo que significa que contribuye a la fertilización del suelo, mejorando su calidad y facilitando la regeneración natural del bosque.

**Reforestación:** Es una especie resistente que se utiliza en programas de reforestación y recuperación de áreas degradadas. Su capacidad para crecer rápidamente y mejorar la calidad del suelo lo hace ideal en proyectos de restauración ecológica.

## 2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de ochocientos veinte y siete coma dieciséis (827,16m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobito (*Samanea Saman*) distribuido así seiscientos sesenta y uno coma setecientos veinte y ocho (661,728m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza y ciento sesenta y cinco coma cuatrocientos treinta y dos (165,432m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera aserrada.

### RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Imagen 5. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies

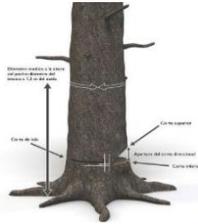
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

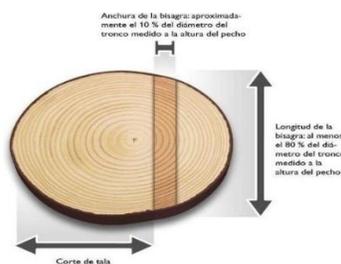


**Imagen 6. Corte de Tala**

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

# ESPACIO EN BLANCO



**Imagen 7. Apeo**

**En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.**

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

## TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

**Carbón vegetal:** Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

**Leña:** La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

## PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para

**su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.**

- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

## TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

**Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:**

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

**EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 3.66 m<sup>2</sup>; equivalente a 0,000366 ha.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

Se aprovecharán dos (2) árboles de la especie Algarrobligo (Samanea saman) y un (1) árbol de la especie de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), en el predio "IGLESIA LA CATEDRAL DEL REINO VALLEDUPAR" ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla No 1.

#### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

#### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció la existencia de 6 árboles de las cuales solo serán aprovechados 3 individuos, dos (2) son de la especie de Algarrobligo (Samanea Samana) y un (1) árbol de la especie de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), los cuales son solicitados para intervenirlos con tala motivo por el cual estarían impidiendo el inicio de las obras de construcción del cerramiento del área de la Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar - Cesar. Estos árboles son especies adultas algunos en mal estado estructural y fitosanitario.

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de tres (3) arboles los cuales se encuentran ubicados en el predio "Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar - Cesar" identificado con Matricula Inmobiliaria No 190-132269, ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

Solicitud presentada por el señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ con C.C No 79.570.749, pastor principal de la Iglesia Catedral del Reino.

#### **8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de treinta coma ocho (30,8 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y Orejero (Enterolobium Cyclocarpum).
- 8.1.- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque.

#### **9.- OBLIGACIONES**

**En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

**9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.2-** Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

**9.3-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

**9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.**

**9.7 -**Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.10.** El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de quince (15) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para la reposición, el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.

**9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**9.12.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada en el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

## **10.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

**10.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal en terrenos de dominio privado en el predio "Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar - Cesar" identificado con Matricula Inmobiliaria No 190-132269, ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar – Cesar, solicitud presentada por el señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ con C.C No 79.570.749, pastor principal de la Iglesia Catedral del Reino.

**10.2.-** En el recorrido de evaluación visual se verificó la existencia tres (3) arboles, dos (2) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y uno (1) de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), especies adultas las cuales se encuentran impidiendo el inicio de las obras de construcción del cerramiento del área de la Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar – Cesar, los cuales se encuentran relacionados en la tabla No 1.

**10.3.-** Se intervendrá tres (3) árboles de las especies citadas las cuales se deben realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en predio privado, específicamente en "Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar - Cesar" identificado con Matricula Inmobiliaria No 190-132269, ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar – Cesar, estos fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

## **11.- RECOMENDACIONES**

**11.1.-** Para el aprovechamiento de árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

**11.2.-** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 334 de fecha 23 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite **concepto técnico positivo** para autorizar el aprovechamiento forestal de 6 árboles de las cuales solo serán aprovechados 3 individuos, dos (2) son de la especie de Algarrobligo (Samanea Samana) y un (1) árbol de la especie de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) los cuales se encuentran ubicados en el predio "Iglesia La Catedral del Reino de Valledupar - Cesar" identificado con Matricula Inmobiliaria No 190-132269, ubicado en el Km 1 Vía Guacoeche en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

Como medida de compensación ambiental por la intervención debiera reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de quince (15) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.

Que mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso al señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.356.228**, representante legal de iglesia la catedral del Reino – sede campestre con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2, para efectuar intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislados, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-132269 ubicado en el Km 1 vía Guacoeche zona rural del municipio de Valledupar, mediante la actividad de poda de tres (3) árboles dos (2) de la especie algarrobligo y uno (1) de la especie orejero, con un volumen total de poda de 30,8 m3.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse 60 días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º **79.356.228**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla N.º 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de quince (15) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

- aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, ploteo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
  12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
  13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
  14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
  15. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
  16. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
  17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al señor, CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.356.228**, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*CONTINUACION RESOLUCION N.º 0030 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ**, representante legal de iglesia **LA CATEDRAL DEL REINO- SEDE CAMPESTRE**, con identificación tributaria N.º 900.572.2128-2 en el predio ubicado en el lote terreno Km 1 vía guacoeche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.  
Expediente: **CGRF No. 026-2025.**